

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero Ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo

Radicado: 2023-1581

Ordena Aprehensión Asunto:

Subsanada la solicitud en debida forma, y reunidos los requisitos legales, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA en contra de OMAR GERARDO HERNANDEZ GARZON.

Placa: **FYS 183** Modelo: 2019

Color: Rojo Diamante

Marca: Mazda

Servicio: Particular.

Chasis: 3MZBN4278KM214001

- 2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas FYS-183 Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, en las direcciones indicadas por el actor en el PDF o1 Folios 135 y 136 del exp. digital.
- 3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.
- 4.- Téngase en cuenta que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de 2024.

Por anotación en Estado No. 015 de esta fecha fue

notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c621c6b2783cd87af9c00787d9a8c242929704e0f882fc422b939a9a95202189

Documento generado en 08/02/2024 10:50:30 PM



Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Radicado: **2019-00516**

Asunto: Aprueba Liquidación de Costas

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta sede judicial, se imparte aprobación a la misma.

Notifiquese,

Gustavo Adolfo Amaya Cárdenas Juez

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>nueve (09) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No.15</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 364a298a5c97fc2240ca3d20cb1621920c89df4b5b6b0477739c3248aa4ae742

Documento generado en 08/02/2024 10:04:10 PM



Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: **2019-00887**

Asunto: Aprueba Liquidación de Costas

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta sede judicial, se imparte aprobación a la misma.

Notifiquese,

Gustavo Adolfo Amaya Cárdenas Juez

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>nueve (09) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No.15</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5315d47f38192611e4b5adb399e1e71a8d4789caec77819c2d1077b0eaf5515**Documento generado en 08/02/2024 10:04:11 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo

Radicado: 2023-01362

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora¹ y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago mora de la obligación de APREHENSIÓN Y ENTREGA por BANCOLOMBIA S.A. contra ARLINSON QUINTERO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **HGP-522**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

L.P.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

¹ Documento 09 del Co1 Exp. Digital.

Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eccfe26eae33896358061285b2909e8d4a08ecede5df0d73918968635baf70e4

Documento generado en 08/02/2024 10:04:10 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero Ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pago Directo

Radicado: 2023-1570

Asunto: Ordena Aprehensión

Subsanada la solicitud en debida forma, y reunidos los requisitos legales, RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de ROBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ

Placa: JWW146 Modelo: 2022

Color: Gris Cassiope Gris E

Marca: Renault. Servicio: Particular.

Chasis: 93YRHACA4NJ851486

- **2.- ORDENAR** la inmovilización de los rodantes de placas **JWW-146** Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en las direcciones indicadas por el actor en el documento o2 a o4, Núm. o1 del exp. digital.
- 3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.
- 4.- Téngase en cuenta que la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db54da26a3ea8c86dba3693afa3c66027f6065a7a8904aee6aae9ec0a8159c26

Documento generado en 08/02/2024 10:50:29 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo** Radicado: **2023-1613**

Asunto: **Libra Mandamiento**

Subsanada la demanda en debida forma., y reunidas las exigencias formales contenidas en los artículos 82,84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BBVA COLOMBIA S.A., contra ANDRES FELIPE GARCIA OCAMPO, por las siguientes sumas dinerarias:

- a. PAGARÉ 9623669017-9600248580 QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES NUMERO 0130158669623669017 Y 00130144679600248580
- **1.** \$72.589.352.30, correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (o2 de noviembre de 2023), y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **3. \$5.674.976.80**, correspondiente a intereses de plazo causados desde el 30 de marzo de 2023 al 01 de noviembre de 2023.
- b. PAGARÉ 5000618312-9600384295 QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES NUMERO 00130820315000618312 Y 00130820389600384295.
- **1. \$34.032.437.8**7, correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (o2 de noviembre de 2023), y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **3. \$6.726.062.10**, correspondiente a intereses de plazo causados desde el 08 de marzo de 2023 al 01 de noviembre de 2023.
- **c.** Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que

dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df1328950e12e6b29e3d3f1c1a41d89eb49a6fc066eb5e7db0b12c858e2709c9

Documento generado en 08/02/2024 10:50:35 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo** Radicado: **2023-1603**

Asunto: Libra Mandamiento

Subsanada la demanda en debida forma., y reunidas las exigencias formales contenidas en los artículos 82,84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ELKIN ENRIQUE NIÑO RODELO, por las siguientes sumas dinerarias:

- a. Pagaré sin número.
- **1.** \$128.934.457.00, correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (27 de octubre de 2023), y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **3. \$10.198.953.00**, correspondiente a intereses de plazo causados desde el 06 de junio de 2023 al 26 de octubre de 2023.
- 4. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ quien como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7543d7c1548228a73f613297203efdb9c71096a5553c70fc191ceb98b266545

Documento generado en 08/02/2024 10:50:32 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**Radicado: **2023-1651**

Asunto: Libra Mandamiento

Subsanada la demanda en debida forma., y reunidas las exigencias formales contenidas en los artículos 82,84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANGEL ANTONIO ROMERO BELTRAN, por las siguientes sumas dinerarias:

a. PAGARÉ 1930095421

- 1. \$58.528.274 correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda (24 de noviembre de 2023), y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. PAGARÉ 1930095422

- 1. \$3.164.461 correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda (24 de noviembre de 2023), y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **c.** Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora ERIKA PAOLA MEDINA VARON quien funge como abogada y representante legal de la sociedad AJURIDESCO S.A.S., como endosatario en procuración.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: a946165d0fa9e2e21b2ebf7e1c6371ceb5e27088db57c1e891a6a62bf0af5c1a

Documento generado en 08/02/2024 10:50:37 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Febrero ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**Radicado: **2023-1851**

Asunto: Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Señalará como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Deberá informar al Despacho bajo quien está la custodia de las facturas base de recaudo, y la disposición de ponerlas en conocimiento del Juzgado cuando sea requerido, así mismo, informe bajo la gravedad de juramento que sobre las mismas no se ha adelantado tramite judicial alguno por los mismos hechos y pretensiones de la referencia.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA,

CUARTO: Allegara el certificado de existencia y representación legal de OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA S.A.S., con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

QUINTO: Allegara el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada STECK ANDINA S.A.S., con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones

del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa5fc1873647a9d764b2c4f5d3ac6b07e1a880605a505d9b77871dc0d701697**Documento generado en 08/02/2024 10:50:39 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo** Radicado: **2023-1835**

Asunto: Libra Mandamiento

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., contra JORGE ENRIQUE CASTELLANOS SANCHEZ, por las siguientes sumas dinerarias:

- a. PAGARÉ 05900001300117965.
- 1. La suma de \$48.522.000.00, correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde día siguiente a la exigibilidad de la obligación (o2 de diciembre de 2023), y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **3.** Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor OSCAR MAURICIO PELAEZ quien funge como abogado y representante legal de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., como apoderada de la parte demandante poder conferido (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para atención del usuario la cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de seis (6) meses teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00cd2bcd80c20f29921deae7ed7be3150e43d4b9eef2550efc46069c53485bf9

Documento generado en 08/02/2024 10:50:28 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**Radicado: **2023-1838**

Asunto: Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión del literal **B** del libelo demandatorio, toda vez, que la fecha de la que pretende el cobro de intereses moratorios no guarda correspondencia con la literalidad del titulo en cuanto a la fecha de su exigibilidad.

Se pone de presente a la demandante que estadecisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por: Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3761d088d28971a453fcc9e1981892f901578425b740570ec051cef51c65c6e8

Documento generado en 08/02/2024 10:50:29 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo** Radicado: **2023-1845**

Asunto: **Decreta medidas cautelares**

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la propiedad que sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **o62-35131** tiene el demandado ALFREDO RAFAEL ALVAREZ REYES. *Oficiese* a la Oficina de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar a costa del interesado, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d80fb6ce791a18a9ea50d257a19035f65c211a261064206d2655175fe5241a75

Documento generado en 08/02/2024 10:50:30 PM



Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Febrero ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**Radicado: **2023-1845**

Asunto: Libra Mandamiento

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., contra ALFREDO RAFAEL ALAVAREZ REYES, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré 00130488005000889338

- 1. \$74.799.078.00, correspondiente al capital.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023), y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este utilizará atención del Despacho para la usuario cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas Juez Juzgado Municipal Civil 040 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652e1d80268cbcb2df643e326970e7a78617de51e2c55300eb0f8dca9e45e25a**Documento generado en 08/02/2024 10:50:29 PM



Febrero ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Ejecutivo**Radicado: **2023-1848**

Asunto: **Inadmite Demanda**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión segunda del libelo de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados

SEGUNDO: Deberá informar al Despacho bajo quien está la custodia del pagare base de ejecución, y la disposición de ponerlo en conocimiento del Juzgado cuando sea requerido, así mismo, informe bajo la gravedad de juramento que sobre el mismo no se ha adelantado tramite judicial alguno por los mismos hechos y pretensiones de la referencia.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**

CUARTO: Señalará como obtuvo la parte demandante y la apoderada judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que estadecisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS JUEZ

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., <u>Nueve (9) de febrero de 2024</u>. Por anotación en Estado <u>No. 015</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Laura Consuelo París Gallo

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b1a96377b097993245a74716cf48f82ea328fc9936d1be577682c083475f903

Documento generado en 08/02/2024 10:50:33 PM